

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD METROPOLITANA
DE AUTOBUSES

-y-

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS
ANEXAS DE PUERTO RICO (AMA)

CASO NUM. PC-114

D-977

DECISION Y ORDEN

El 23 de abril de 1984, la Jefe Examinadora Interina, Lcda. Olga Iris Cortés Coriano, emitió su "Informe y Recomendaciones sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada" recomendando que los puestos de guardianes cuya clarificación solicitó el patrono, queden excluidos de la unidad apropiada de la unión en el caso de epígrafe, reconociendo no obstante, su derecho a formar una unidad apropiada separada.

El 8 de mayo de 1984, la representación legal de la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico (AMA) radicó sus Excepciones al referido informe, las cuales, luego de haber sido consideradas, a la luz del expediente completo del caso, no nos mueven a variar nuestra determinación en el sentido de que adoptamos el Informe de la Jefe Examinadora Interina como nuestra Decisión y Orden, haciéndolo formar parte de la misma,^{1/} de acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

En virtud de lo antes expuesto, la Junta resuelve y ordena que la unidad apropiada en el caso de epígrafe quede clarificada

^{1/} Véase en adición, los casos Corp. de Servicios de Centro Médico -y- Sindicato de Guardianes, D-729 del 18 de agosto de 1976; A.F.F. -y- UTIER, D-581 del 13 de octubre de 1970; Dreyfus Canada Ltd. 268 NLRB No. 211, del 28 de febrero de 1984.

de conformidad con los términos expresados en el Informe de la Jefe Examinadora Interina.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de mayo de 1984.

(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

El Miembro Asociado, Lcdo. Luis Berríos Amadeo, no participó.

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

- 1- Lcdo. Luis E. Cruz
Banco Popular Center
Suite 1214
Hato Rey, Puerto Rico 00918
- 2- Lcdo. Leonardo Llequis
Edificio Banco Cooperativo Plaza
Oficina 304, Ave. Ponce de León 623
Hato Rey, Puerto Rico 00919

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de mayo de 1984.



Ada Rosario Rivera
Secretaría de la Junta

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD METROPOLITANA
DE AUTOBUSES

-y-

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS
ANEXAS DE PUERTO RICO (AMA)

CASO NUM. PC-114

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR
SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION DE
UNIDAD APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, el 12 de agosto de 1980 en el caso de Autoridad de Edificios Públicos, PC-64, D-851,^{1/} la Jefa Examinadora que suscribe expide el presente Informe en este caso.

El 17 de marzo de 1983, la Autoridad Metropolitana de Autobuses radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada, en la que alega que ha surgido una disputa en cuanto a la unidad apropiada siguiente:^{2/}

1/ La atendida Resolución autoriza al Jefe Examinador a someter a la Junta un Informe con copia a las partes exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. La misma Resolución le concede a las partes diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la fecha de recibo del Informe para radicar, si así lo desean, excepciones simultáneas al mismo para la Junta tomar la acción correspondiente, luego de considerar el expediente completo del caso, el Informe del Jefe Examinador, así como las excepciones de las partes, si las hubiese. Este procedimiento excluye los casos que el Presidente de la Junta considere inmeritorios, los cuales podrá desestimar.

2/ Dicha unidad apropiada fue estructurada por la Junta en el caso P-2697, D-561 del 7 de abril de 1970.

"Todos los empleados de oficina y operaciones que utiliza la Autoridad Metropolitana de Autobuses de Puerto Rico, en la operación de su negocio de transportación pública de pasajeros; excluye administradores, ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados que presentan conflicto de intereses con otros empleados de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y empleados ligados a la gerencia y cualquier otro empleado con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

La disputa consiste en que hay 21 celadores o guardianes incluidos en la unidad apropiada y estos empleados representan conflictos de interés con otros empleados de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

Antes de proseguir adelante con nuestro Informe hemos creído conveniente, para facilitar un mejor entendimiento del mismo, definir el término empleado que presenta conflicto de interés con otros empleados, según definido por la Junta.^{3/}

"Es un empleado cuyas recomendaciones, si se toman en cuenta, afectan o pueden afectar al personal de la empresa. Si estos empleados fuesen parte de la misma unidad apropiada de la que también fuesen los afectados por las recomendaciones, podrían surgir conflictos entre la organización obrera y la gerencia. En situaciones como éstas pueden resultar afectados los empleados que hacen las recomendaciones o quedar en situaciones difíciles entre ambas partes."

La División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre los puestos que ocupan las personas mencionadas en la Petición. La misma suministró suficiente información para hacer recomendaciones específicas respecto a cada una de ellas. Dichas recomendaciones, y los fundamentos en que se apoyan, se exponen en el Informe que sometemos a continuación:

3/ Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Caso Núm. P-2369, D-465; Fondo del Seguro del Estado, Caso Núm. PC-101, D-932

La Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico sostiene que las personas que ocupan las clasificaciones que se interesa que se clarifiquen, no son celadores ni guardianes, puesto que realmente no tienen ninguna reglamentación o reglas que pongan en vigor en contra de los empleados de la misma unidad, no están armados ni investigan robos. Esencialmente estas personas lo que hacen es controlar la admisión de personas extrañas en las oficinas del patrono.

Por otro lado, la Autoridad Metropolitana de Autobuses sostiene que estos empleados comprendidos en la misma unidad apropiada de la presente petición son guardianes por lo que presentan conflictos de intereses con otros empleados de la empresa.

Por lo tanto, nos toca determinar si las clasificaciones de empleo que la Autoridad solicitó le clarificasen deben estar excluidos de la unidad apropiada por lo que ella alega o si, por el contrario, deben permanecer en la misma por lo que sostiene la Hermandad.

Para mayor conveniencia, discutiremos las clasificaciones de empleo de acuerdo a su grupo.

I. Plaza de celador o guardián en la entrada y salida por el portón que está al lado del Edificio "C" ("Rear Gate") ocupada por el señor Angel L. Santos

El señor Angel L. Santos se desempeña como celador de la entrada y salida por el portón que está al lado del Edificio "C". Su horario de trabajo es de 7:30 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a viernes.

Las funciones que lleva a cabo el señor Santos son abrir y cerrar el portón para dejar paso a los vehículos que están autorizados a entrar a los talleres que son los que traen mercancía al Almacén, gomas y a los vehículos oficiales, vigilar el área donde se estacionan los vehículos de los empleados no unionados, los que pertenecen a la unión contratante HEO y estar pendiente y ser responsable de que cada empleado se estacione en el lugar debido; vigilar el área que esté al alcance de su vista; realizar las labores afines que se le requieran.

Como se verá las funciones que realiza el Sr. Angel L. Santos son de guardián por lo que la plaza que él ocupa debe estar excluida de la unidad apropiada. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

II. Plazas de celadores o guardianes del Terminal de Capetillo y Bayamón ocupadas por Enrique Santiago, José A. Pérez, Hipólito Echevarría, Johnny Concepción y Pedro Caballero.

Las funciones que llevan a cabo los señores Enrique Santiago, José A. Pérez, Hipólito Echevarría, Johnny Concepción y Pedro Caballero son: Durante las horas de la noche se aseguran de que todas las oficinas del terminal estén debidamente cerradas. No pueden dejar estacionar en el terminal vehículos no autorizados. Recorrer continuamente el terminal vigilando las guaquas y otras propiedades de la Autoridad. No permitir que vagabundos u otras personas indeseables usen los baños y el salón de descanso de los conductores para dormir o cometer actos delictivos. Ser responsables de que cada empleado estacione su vehículo en el lugar debido; si es que la Autoridad ofrece estas facilidades, de lo contrario, no permitirá el estacionamiento dentro de la propiedad. También tienen que realizar las labores afines que se le requieran.

Por todo lo anterior, concluimos que las plazas ocupadas por Enrique Santiago, José A. Pérez, Hipólito Echevarría, Johnny Concepción y Pedro Caballero son de guardián que deben estar excluidas de la unidad apropiada. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

III. Plaza de los guardianes del estacionamiento de los vehículos de los empleados y visitantes de la Oficina Central ocupadas por José Luis Rivera, José A. Pérez y Juan Rosa

Las funciones que llevan a cabo José Luis Rivera, José A. Pérez y Juan Rosa son: Vigilar y recorrer periódicamente a pie el área de estacionamiento de vehículos para asegurarse que todo esté en orden; son responsables de que cada empleado y visitante se estacione en el lugar debido; no permitir en el estacionamiento a ningún empleado en horas laborables; verificar periódicamente que

los vehículos estacionados en el área estén debidamente identificados y realizar las labores afines que se le requieran.

Las funciones de los empleados antes mencionados son propias de un guardián y por consiguiente deben estar excluidos de la unidad apropiada. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

IV. Plaza de los celadores o guardianes del "Bus Gate" (entrada y salida de los vehículos oficiales de la AMA ocupadas por Angel Medina Bonilla, Miguel A. de Jesús, Miguel A. Santana, Jesús Longo Carrasquillo, Juan B. Rodríguez y Juan Flores de Jesús

Las funciones que llevan a cabo Angel Medina Bonilla, Miguel A. de Jesús, Miguel A. Santana, Jesús Longo Carrasquillo, Juan B. Rodríguez y Juan Flores de Jesús son: No permitir la entrada ni salida a ningún vehículo que no sea oficial, excepto al suplidor de la gasolina y los vehículos de la Brink's; no permitir el estacionamiento de ningún vehículo en la entrada ni dentro de los talleres; revisar todos los paquetes y bultos a todo peatón que pase por su área; indicarle que la salida y la entrada de peatones es por la entrada principal "Main Gate"; no permitir la entrada ni la salida a ningún vehículo personal por estos portones; vigilar el área que esté al alcance de su vista y realizar las labores afines que se le requieran.

Los empleados arriba mencionados tienen funciones propias de un guardián y deben estar excluidos de la unidad apropiada. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

V. Plaza de celadores y guardianes de la entrada principal de automóviles y peatones de la AMA (Main Gate) ocupadas por Ismael Ortiz Pizarro, Juan Correa, Sotero Llanos y Enrique Oyola

Las funciones que llevan a cabo Ismael Ortiz Pizarro, Juan Correa, Sotero Llanos y Enrique Oyola son: Mantener las barreras abajo todo el tiempo, excepto para dejar entrar los vehículos autorizados y debidamente identificados con "stickers"; colocar un cartón de visitante en el interior del cristal delantero de cada vehículo de visitante, además de llenarle la hoja de registro, permitir visitas solamente hasta las 4:00 P.M., después de esa hora el visitante tiene que esperar al empleado que desee ver, fuera de la barrera de entrada, si el empleado obtiene el permiso de su

supervisor. El visitante no puede entrar a las facilidades bajo ningún concepto; no permitir el estacionamiento de ningún vehículo en la entrada; vigilar el área que esté al alcance de su vista; realizar las labores afines que se le requieran; no permitir la entrada de ninguna persona que no está trabajando físicamente en AMA a ninguna de las áreas de trabajo. Deberá ser referido, luego de consultar con el Jefe del Negociado correspondiente, a Recepción para que avise a ese Jefe y le refiera el visitante.

Las funciones antes mencionadas son propias de un guardián, por lo que estos empleados deben estar excluidos de la unidad apropiada. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

VI. Plaza de celadores o guardianes sustitutos
"Stand By" ocupadas por José A. Pérez, Juan
Rosa y Sotero Llanos

Las funciones que llevan a cabo José A. Pérez, Juan Rosa y Sotero Llanos son: Hacer los deberes y obligaciones del puesto del guardián que sustituyan; realizar las labores afines que se le requieran.

Estos empleados ejercen los deberes y obligaciones de los guardianes que sustituyan cuando éstos por alguna razón están ausentes o por estar disfrutando de vacaciones.

Por lo anterior, concluimos que las plazas que se nos solicitan sean clarificadas son ocupadas por guardianes por lo que de ser incluídas en la unidad apropiada con los demás empleados que representa la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico presentarían conflictos de intereses con dichos empleados u otros empleados del patrono comprendidos en otras unidades de negociación colectiva.

En varias ocasiones la Junta ha determinado que "los guardianes son empleados que presentan conflictos de intereses por lo que no deben estar representados por organización obrera alguna que representa a otros empleados de la empresa a que pertenecen los guardianes."^{4/}

4/ Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, Caso Núm. P-3146, D-695 (1975); Cangrejo Yacht Club, Núm. P-3141, D-697, (JRTPR L975); Corporación de Servicios de Centro Médico de P.R., Casos Núm P-3180, D-709 (JRTPR 1975) y P-3213, D-729.

Sin embargo, este tipo de empleado tiene el derecho a constituir una unidad apropiada distinta bajo la representación de una organización obrera que no representa a otros empleados del patrono.

Por todo lo antes expuesto concluimos que los puestos de Guardianes deben estar excluidos de la unidad apropiada. objeto de clarificación en este caso. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

De conformidad con la Resolución de la Junta del 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de abril de 1984.

(Fdo.) Olga Iris Cortés Coriano
Jefe Examinadora Interina

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo certificado copia del presente Informe a:

- 1- Lcdo. Luis E. Cruz
Banco Popular Center
Suite 1214
Hato Rey, Puerto Rico 00918
- 2- Lcdo. Leonardo Llequis
Edificio Banco Cooperativo Plaza
Oficina 304, Ave. Ponce de León 623
Hato Rey, Puerto Rico 00919

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de abril de 1984.

(Fdo.) Ada Rosario Rivera
Secretaría de la Junta